



ACUERDO REGIONAL N° 071-2017-GRP-CRP.

Puno, 13 de junio del 2017

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día doce de junio del año dos mil diecisiete, el pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el artículo 2 que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Informe N° 011-2016-GR.PUNO-ORA/OBR, recomienda en su numeral 4.1 que el dicho predio G-2, Taparachi, el Gobierno Regional de Puno es titular del predio, transferido vía desaporte de capital por Cemento Sur S.A. al entonces Consejo Transitorio de administración Regional de la Región Moquegua – Tacna – Puno, es más en su numeral 4.11 indica que existen edificaciones de material noble y rústico, organizados en la Asociación Vecinal "Villa San Roman" de taparachi, además menciona que aproximadamente son 850 poseionarios lo que carecen de seguridad jurídica, además en su numeral 4.13 propone la mencionada Oficina de Bienes Regionales realizar el saneamiento y formalización individualizada.

Que, la Opinión Legal N° 422-2016-GR-PUNO/ORAJ, en su conclusión indica que falta averiguar la parte registral y transferencia de la misma por parte de ENACE, también respecto a un embargo judicial de ex trabajadores de Cemento Sur S.A.; además se debe incorporar copias del mandato judicial, para recién derivar a Consejo regional; estas consideraciones a la fecha aún no han sido realizadas; finalmente la Opinión Legal N° 461-2016-GR-PUNO/ORAJ, en su parte de conclusiones reafirma lo antes mencionado, con la atingencia que ENACE en el fondo habría transferido al Banco de Materiales por afirmación asimilada de la Oficina de Bienes Regionales, y a tanta exigencia de la Asociación Vecinal "Villa San Roman" y la Oficina de Bienes regionales se remite a Consejo Regional.

Que, se tiene los oficios N° 005-2017-JD-AVVSRT, y el N° 006-2017 de parte del representante de la Asociación Villa San Roman, por el que se adjunta documentos y el escrito otro solicitando copia certificadas, por lo que debe otorgar las copias; todos estos documentos deben acumularse en aplicación del artículo 116.2, de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que se trata de asuntos conexos referido al Lote G-2 Taparachi, de igual forma se tiene el escrito de Juvenal Luis Cabrera Grados, respecto al



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 ADG. RAFAEL T. PÉREZ MONROY
 SECRETARIO TÉCNICO
 CONSEJO REGIONAL

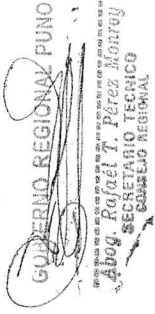
mismo lote, quien solicita ingrese documentación para que sea calificado y solicita copia de todo el presente expediente administrativo, además indicando que existe otra partida registral N° 05042175, ante la SUNARP de Juliaca, a favor de la empresa Nacional de edificaciones ENACE, en consecuencia existen dos inscripciones en Registros Públicos, respecto al mismo terreno G-2, Taparachi, consecuentemente se debe realizar la impugnación y nulidad a esta última inscripción de Registros Públicos, por ello quien debe realizarlo es el ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, a través de Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno y de la Oficina de Bienes Regionales, ya sea mediante acción judicial o acción administrativa, finalmente hubo el proceso judicial Exp. N° 396-95, por el cual habría ganado dicho proceso el Consejo Provincial de San Roman en contra de Cemento Sur S.A., respecto al mismo lote G-2, por tanto habría que recabar mayores elementos de dicho proceso judicial.



Que, se emitió el Informe Minoría N° 03-2017-CR/CODTyP de la Comisión Ordinaria de Descentralización, Transferencia y Patrimonio, concluyendo, el lote G-2, de la urbanización Taparachi, Zona Parque industrial de Juliaca, es propiedad del Gobierno Regional de Puno; además que es procedente el saneamiento del lote G-2, de la urbanización Taparachi, Zona Parque industrial de Juliaca, en favor de la Asociación Vecinal "Villa San Roman" Taparachi, acto que debe realizarse mediante el Ejecutivo del Gobierno Regional, previo cumplimiento de las siguientes acciones a realizar: a) Que se realice las acciones administrativas mediante la Oficina de Bienes Regionales y judiciales mediante Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, para que la inscripción de Registros Públicos (SUNARP) sede Juliaca en favor de ENACE, luego Banco de Materiales y de su Junta Liquidadora sean anuladas según tracto sucesivo. b) Respecto al proceso judicial de el Consejo Provincial de San Roman en contra de Cemento Sur S.A., respecto al lote G-2, Taparachi, debe incorporarse mayores elementos probatorios; sugiriendo que se emita Acuerdo Regional exhortando al ejecutivo se realice el saneamiento legal del lote G-2, en favor de la Asociación Vecinal "Villa San Roman" Taparachi, Zona Parque industrial de Juliaca, ya sea con acción administrativa mediante la Oficina de Bienes Regionales y/o con acción judicial mediante Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, para anular la inscripción registral de ENACE. y se otorguen copias a las partes que lo han pedido; y el Informe Mayoría N° 03 -2017-CR/CODTyP, cuyo texto es el siguiente El lote G-2, de la urbanización Taparachi, Zona Parque industrial de Juliaca, es propiedad del Gobierno Regional de Puno. Para el saneamiento del lote G-2, de la urbanización Taparachi, Zona Parque industrial de Juliaca, en favor de la Asociación Vecinal "Villa San Roman" Taparachi, acto que debe realizarse mediante el Ejecutivo del Gobierno Regional, previo cumplimiento de las siguientes acciones a realizar, que se realice las acciones administrativas mediante la Oficina de Bienes Regionales y judiciales mediante Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, para que la inscripción de Registros Públicos (SUNARP) sede Juliaca de ENACE, luego Banco de Materiales y de su Junta Liquidadora sean anuladas según tracto sucesivo. Respecto al proceso judicial de el Consejo Provincial de San Roman en contra de Cemento Sur S.A., respecto al lote G-2, Taparachi, debe incorporarse mayores elementos probatorios, recomendando se emita acuerdo regional exhortando, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno realizar el saneamiento legal del lote G-2, ubicado en Taparachi, Zona Parque industrial de Juliaca, ya sea con acción administrativa mediante la Oficina de Bienes Regionales y/o con acción judicial mediante Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; dicho informes fueron debatidos en sesión del 12/Jun/2017, con presencia de los dirigentes de la Asociación Vecinal "Villa San Roman" y haciendo uso de la palabra uno de sus dirigentes informando el caso al pleno, por tanto luego de un arduo debate por parte de los consejeros regionales deciden aprobar el proceso de saneamiento.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. RAQUEL I. PÉREZ MORAÑO
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno realizar el saneamiento legal del Lote G-2, ubicado en Taparachi, Zona Parque industrial de Juliaca, ya sea con acción administrativa mediante la Oficina de Bienes Regionales y/o con acción judicial mediante Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno.

ARTICULO SEGUNDO.- OTÓRGUESE, copias a las partes que hayan solicitado a cuenta y costo de cada parte.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Leoncio Mamani Coaquira
LEONCIO MAMANI COAQUIRA
CONSEJERO DELEGADO